

MODELO N° 01/GN

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS TRAMITADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (LEY, NORMA CON RANGO DE LEY O DECRETO SUPREMO)

AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL

LEY N°
(norma con rango de Ley o Decreto Supremo¹)

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, hasta por la suma de y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.....), para, de acuerdo al siguiente detalle²:

INGRESOS

(A nivel de Fuente de Financiamiento³)

En Nuevos Soles

TOTAL INGRESOS

XXXXXXXXXXXXX
=====

EGRESOS

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA O SEGUNDA :

(según sea el caso)

PLIEGO :

UNIDAD EJECUTORA :

FUNCIÓN :

PROGRAMA FUNCIONAL :

SUBPROGRAMA FUNCIONAL :

ACTIVIDAD O PROYECTO (según :

sea el caso)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

(Detallar la Categoría de Gasto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto⁴)

TOTAL EGRESOS

XXXXXXXXXXXXX
=====

¹ La Aprobación de un crédito suplementario a través de Decreto Supremo se realizará cuando existe Ley o norma con rango de Ley que lo autorice, y deberá contener la parte considerativa pertinente, así como un artículo adicional a los establecidos en el modelo, que indique que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² Dependiendo de la magnitud y complejidad del desagregado de los recursos que debe especificar el dispositivo, el desagregado se realizará en un anexo adjunto.

³ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

⁴ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El(los) Titular(es) del(los) Pliego(s) habilitado(s) en el presente Crédito Suplementario, aprueba(n), mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s), solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruirá(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- (Indicar **sumilla** acorde al texto del artículo que se quiere incluir)